

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de junio de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-327/08) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE — Procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos — Garantía de un recurso eficaz — Plazo mínimo que ha de respetarse entre la notificación de la decisión de adjudicación del contrato a los candidatos y a los licitadores y la firma del contrato correspondiente)

(2009/C 180/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Rozet, D. Kukovec y M. Konstantinidis, agentes)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues y J.-Ch. Gracia, agentes)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO L 395, p. 33), en su versión modificada por la Directiva 92/50/CEE (DO L 209, p.1) y del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de los disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76, p. 14) — Plazo mínimo que debe respetarse entre la notificación de la decisión de adjudicación del contrato a los candidatos y a los licitadores y la firma del contrato correspondiente

Fallo

1) *Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, en su versión modificada por la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, y 92/13/CEE, del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de los disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, al adoptar y mantener en vigor el artículo 1441-1 del nuevo Código de procedimiento civil, en su versión modificada por el artículo 48-1 del Decreto nº 2005/1308, de 20 de octubre de 2005, relativo a los contratos adjudicados por las entidades adjudicadoras mencionadas en el artículo 4 del auto nº 2005-649, de 6 de junio de*

2005 sobre los contratos adjudicados por determinadas personas públicas o privadas no sometidas al código de los contratos públicos, en la medida en que esta disposición establece un plazo de diez días para la respuesta del poder adjudicador y/o de la entidad adjudicadora de que se trate prohibiendo toda acción precontractual antes de dicha respuesta y sin que dicho plazo suspenda el plazo que debe respetarse entre la notificación de los licitadores y la firma del contrato.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) La Comisión de las Comunidades Europeas y la República Francesa cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 285, de 8.11.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 11 de junio de 2009 — Transports Schiocchet — Excursions SARL/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-335/08 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Recurso de indemnización — Reglamentos (CEE) nºs 517/72 y 684/92 — Transportes internacionales de viajeros efectuados con autocares y autobuses — Requisitos para que pueda surgir la responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Plazo de prescripción]

(2009/C 180/35)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Transports Schiocchet — Excursions SARL (representante: D. Schönberger, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J.-F. Pasquier y N. Yerrell, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 19 de mayo de 2008, Transports Schiocchet/Comisión (T-220/07), en el cual el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad, por haber prescrito, del recurso de responsabilidad extracontractual presentado por la demandante y que tenía por objeto lograr la reparación del perjuicio que supuestamente se le había irrogado por las distintas irregularidades en que supuestamente habían incurrido las instituciones comunitarias — Requisitos para la interposición de un recurso de indemnización — Conceptos de servicio regular y de servicio regular especializado con arreglo al Reglamento (CEE) nº 517/72 del Consejo, de 28 de febrero de 1972, relativo al establecimiento de normas comunes para los servicios regulares y los servicios regulares especializados efectuados con autocares y autobuses entre los Estados miembros (DO L 67, p. 19; EE 07/01, p. 187), derogado y sustituido por el Reglamento (CEE) nº 684/92 del Consejo, de 16 de marzo de 1992, por el que se establecen normas comunes para los transportes internacionales de viajeros efectuados con autocares y autobuses (DO L 74, p. 1).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Transports Schiocchet — Excursions SARL.*

(¹) DO C 285, de 8.11.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de junio de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-417/08) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/35/CE — Responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales — No adaptación del Derecho interno)

(2009/C 180/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A.-A. Gilly y U. Wölker, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representante: S. Ossowski, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143, p. 56).

Fallo

- 1) *Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 19 de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.*

- 2) *Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.*

(¹) DO C 301, de 22.11.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 18 de junio de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria

(Asunto C-422/08) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/35/CE — Responsabilidad medioambiental — Prevención y reparación de daños medioambientales — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2009/C 180/37)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: U. Wölker y B. Schöfer, agentes)

Demandada: República de Austria (representante: E. Riedl, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143, p. 56).

Fallo

- 1) *Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas requeridas para adaptar el Derecho interno a dicha Directiva.*
- 2) *Condenar en costas a la República de Austria.*

(¹) DO C 301, de 22.11.2008.